

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL B. L. OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
  - 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### SECCION PRIMERA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### REALES DECRETOS.

Habiendo llegado a esta corte el Jefe de Escuadra D. José Pareja y Septien, nombrado Ministro de Marina,

Vengo en disponer que D. Alejandro Mon, Presulente de mi Consejo de Ministros, cese en el desempeño interino del referido Ministerio.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,  
Luis Mayans.

Habiendo llegado á esta corte el Jefe de Escuadra D. José Pareja y Septien, nombrado Ministro de Marina,

Vengo en disponer se encargue del despacho de dicho Ministerio.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,  
Luis Mayans.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

##### Núm. 28.

*Circular para la busca y captura de los autores del robo de alhajas de la Iglesia del Villar y ocupacion de los mismos efectos*

Los Sres. Alcaldes de [los pueblos de esta provincia, Guardia civil de la misma, Inspector y Subinspectores de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca de un incensario, una concha y un copon de plata que han sido robados de la Iglesia del Villar del Saz de Navalon, provincia de Cuenca, así como tambien á la captura de las personas en cuyo poder se hallasen aquellos efectos; y caso de ser habidos serán puestos á disposicion de mi Autoridad.

Guadalajara 18 de Febrero de 1864.

EL GOBERNADOR,

José Francés de Alaiza.

##### Núm. 29.

*Edicto de designacion de la investigacion La Regalada, sita en término de Hiedelaencina.*

D. José Francés de Alaiza, Abogado de los Tribunales del Reino, Secretario de S. M., Jefe de Administracion civil de primera clase, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Condecorado con la Cruz de primera clase de la Orden civil de Beneficencia y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pedro Alcora, vecino de Hiedelaencina, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 16 de Marzo, designando dos pertenencias de la mina de investigacion denominada *La Regalada*, sita en el Rodajo, término municipal de Hiedelaencina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el moto Surdeste de la mina *Santa Cecilia*, y siguiendo en linea Sur direccion Oeste se medirán 140 metros ó lo que haya de terreno franco colocando la primera estaca, desde esta 200 metros direccion Sur, con los grados

necesarios á formar ángulo recto y se fijará la segunda estaca, desde esta se medirán 600 metros direccion Este ó sea paralela á la linea Sur de las minas *Santa Cecilia* y *Suerte*, fijándose la tercera, desde esta se medirán 200. direccion á la parte Norte y fijará la cuarta y desde esta se medirán 460 metros á llegar al punto de partida.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23. y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 16 de Marzo de 1864.

EL GOBERNADOR,

José Francés de Alaiza.

### SUSCRICION NACIONAL

para el alivio de los necesitados por causa del terremoto ocurrido en las Islas Filipinas, en el mes de Junio último.

#### SIGUE LA LISTA DE LOS SEÑORES SUSCRITORES DE ESTA PROVINCIA.

	Rs.	cts.
Suma anterior	60	919 98
<b>VILLA DE ALBARES.</b>		
D. Ildefonso Alcobendas y Raloso, Alcalde	20	
Lorenzo Delgado, Cura párroco	30	
Gabino Jimenez, Teniente Alcalde	10	
Andrés Navarro, Regidor	4	
Roque Manzano, id.	5	
Claudio García, id.	5	
Pablo Sanchez, id.	10	
Antonio García, id.	5	
Pablo de la Encina, id.	5	
Miguel Corral, Secretario	20	
Norberto Fernandez	4	
Juan Garcia Gordon	1	
Eleanora Garcia Cebriau	2	
D.ª Matea Arenas	48	
D. Felipe Gutierrez	50	
Manuel Montiel	1	
Hermenegildo Ibarra	48	
Antonio Hernandez	1	
Mateo Jimenez	2	
Juan Fernandez Garcia	48	
Fernando Risco	96	
Eugenio Martinez	36	
Eugenio Romero	48	
Lorenzo Albares	4	
Mamerto Rodrigo	48	

	Rs.	cts.
D.ª Manuela Gutierrez	96	
D. Tomás Pozo	48	
Aquilino Manzano	96	
Pedro Jimenez	2	
Mariano Abad	1	
José Jimenez	1	
Gregorio Ortés	96	
Agustín Brihuega	2	
Prudencio Manzano	96	
Cándido Jimenez	96	
Mamerto Jimenez	1	
Pedro Padrino	72	
Simón Manzano	72	
Santos Padrino	48	
D.ª Severa Garcia	24	
D. Manuel Garrido	48	
Eusebio Padrino	48	
Nicasio de la Encina	48	
Manuel Jimenez	48	
Ciriaco Albares	1	
Eustaquio Ballesteros	98	
Antonio Lopez	84	
Sebastian Garcia	48	
D.ª Cándida Padrino	72	
D. Victor de la Encina	72	
Pedro Peñuela Martinez	1	
Pedro Pezuela de Damaso	96	
Mariano Pezuela	96	
Pedro Jimenez, menor	48	
Joaquin Romera	1	
Pablo Jimenez	1	
Guillermo Fernandez, menor	1	30
Ramon Jimenez	1	
Aniceto Manzano	96	
Pio Fernandez	48	
Eusebio Alcobendas, menor	48	
Julian Perez, menor	48	
Eusebio Sanchez, menor	2	
José Garcia Perez	48	
Juan Sanchez	1	
Valentin Heras	48	
Guillermo Fernandez, mayor	84	
Gregorio Roa	48	
D.ª Rufina Rodriguez	48	
D. Martin Manzano	48	
Francisco Vegas	5	
Eusebio Romero	2	
Fausto Garcia	2	
Juan Arroyo	48	
Eugenio Castro	2	
Juan Fernandez	72	
Vicente Rodrigo	2	
Valentin Sanchez	2	
Ildefonso Sanchez	48	
D.ª Raimunda Gárgoles	24	
José Sanchez	50	
D. Hilario Alcalde	4	
Baltasar Ayala	24	
Felipe Navarro	1	
D.ª Manuela Polo	30	
D. Manuel Romera	48	
Bruno Ballesteros	48	
José Sanchez	72	
Vicente Perez	48	
Gipriano Perez	48	
Pedro Diaz	48	
Ramon Pezuela de Pedro	48	
Hermenegildo Fernandez	24	
Diego Lucches	1	
Julian Jimenez	98	



	Rs.	cls.
D. Juan García.....	2	
Manuel García.....	1	
Juan Pablo Perez.....	48	
Tomás Jimenez.....	48	
Gregorio Jimenez.....	48	
Vicente Manzano.....	72	
Manuel Alcobendas.....	1	
Luciano Montiel.....	72	
Nicolás Roa.....	72	
Félix Gutierrez.....	98	
D. Severiana Jimenez.....	4	
D. Romualdo Gomez.....	94	
Alejo Garcia.....	3	
Isidoro Machon.....	48	
Juan Rincon.....	48	
Antonio Arroyo, menor.....	48	
Santiago Alcobendas.....	48	
Antonio Manzano.....	24	
Marcelino Romero.....	48	
Elias Arenas.....	94	
D. Estefanía de la Encina.....	6	
D. Blás Jimenez.....	96	
Toribio Garcia.....	48	
Feliciano Pezuela.....	96	
Manuel Duran.....	48	
Meliton Jimenez.....	1	
Gabino Romera.....	1	
Silvestre Romera.....	24	
Julian Gutierrez.....	50	
D. Vicenta Gutierrez.....	50	
D. Angel Alcobendas.....	48	
Pascual Barrera.....	4	
Máximo Garrido.....	48	
Vicente Jimenez.....	72	
D. Ramona Saugar.....	5	
D. Marcelo Fernandez.....	96	

**PUEBLO DE HONTOVA.**

*Junta creada en este pueblo.*

D. Mariano Ambite, Presidente.....	6	
Ignacio Urgel, Cura párroco.....	8	
Francisco Jimenez, Juez de paz.....	6	
Ignacio Pardo, Teniente Alcalde.....	6	
José Delgado y García, Vocal.....	6	
Eusebio Pardo Díaz, id.....	6	
Francisco Gonzalez, id.....	6	
Roman Cañete, id.....	4	
Laureano Alberto, Secretario.....	4	
<i>Vecinos.</i>		
D. Gregorio Pardo.....	4	
Manuel Pardo.....	3	
Mariano Ambite Mayor.....	4	
Juan Lopez.....	3	
Alejandro Ambite.....	4	
Manuel Fernandez.....	2	
Dionisio Lopez.....	2	
Claudio Pardo.....	2	
Blas Cañete.....	2	
Andrés Gallego.....	1	
Mariano Pardo Díaz.....	2	
Recogido de varios vecinos en cantidades pequeñas.....	27	
Recaudado en Albares.....	244	74
Id. en Hontova.....	108	
<b>Total general.....</b>	<b>61.272</b>	<b>72</b>

Guadalajara 18 de Marzo de 1864.—El Presidente, José Francés de Alaiza.

**SECCION CUARTA.**

**Providencias judiciales.**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.**

Dr. D. Dionisio Silva Villaronte, Auditor de Guerra honorario, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.  
Hago saber: Que en virtud de exhorto del Juzgado de primera instancia de Torrelaguna, fecha 10 del corriente mes, procedente de causa criminal pendiente en el mismo, por la muerte violenta dada á Anastasia Ramirez, vecina que fué de Villavieja, pueblo de aquel partido, se encarga como interesante la comparecencia en dicho Juzgado, de un lugar que durmió en la noche del 21 de Marzo último en un pajar de dicho pueblo, ignorándose su nombre y apellido, cuyas señas adquiridas se insertan á continuación. Y habiendo acordado su cumplimiento en auto de este día, ordeno á los Señores Alcaldes de este partido judicial, y ruego á los demás de la provincia, Autoridades, Guardia civil,

y empleados de Vigilancia pública, practiquen las diligencias que les sugiera su celo en busca del indicado sugeto, y caso de ser habido lo remitan directamente al Juzgado de Torrelaguna.

Dado en esta ciudad de Guadalajara á 14 de Marzo de 1864.—Dr. Dionisio Silva.—Por mandado de Su Señoría — Isidro Monteliú.

*Señas del sugeto que se busca.*

Es pobre de solemnidad, licenciado del Ejército, no se halla inutilizado de ningún miembro, es de unos 40 á 45 años de edad, estatura baja, de buen color, lleva un capote para arroparse, un pantalon negro, gorra con visera de charol, calzado con zapatos muy malos, y un morral de cañamo blanco á la espalda, y un canuto de hojadelata en el que dice lleva su licencia.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.**

En los autos de concurso necesario á los bienes de D. Félix Teruel, vecino de esta ciudad, al que se han presentado diferentes acreedores se ha mandado expedir el edicto siguiente:

D. Pedro Bravo y Barcones, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido, etc.

Por el presente se hace saber á todos los interesados en los autos de concurso necesario de acreedores á los bienes de Don Felix Teruel, vecino de esta ciudad, y señaladamente á los Sres Escola, hermanos y Roman, á D. Patricio Pereda, y á los Sres. Fabra y Malagrava, todos vecinos de la villa y corte de Madrid, que no han comparecido en los referidos autos, sin embargo de estar en la relacion presentada por el concursado de los créditos que tenia contra si, que por providencia de 1.º del actual se ha mandado convocar á los acreedores á junta general para el examen de los créditos, citándose individualmente á los expresados en el estado de deudas y á los que se han presentado con sus títulos, señalando para su celebracion en el salon del Juzgado el día 13 de Abril próximo viniente y hora de las diez de la mañana. Y para la pública notoriedad, se expide el presente en Molina y Marzo 8 de 1864.—Pedro Bravo y Barcones.—De su orden.—Joaquin Lopez Aillon.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.**

D. Juan García Parrado, Juez de primera instancia de esta villa de Pastrana y pueblos de su partido etc.

Por el presente y término de treinta dias á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su insercion en la Gaceta del Gobierno, cito, llamo y emplazo á Pedro y Juan Jose Orensan, encausados que han sido por este Juzgado por hurto de madera, para que se presenten en el mismo á ser notificados con la sentencia dictada en dicha causa por la Excm. Audiencia del Territorio; apercibidos de que pasado dicho término sin realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pastrana á 14 de Marzo de 1864.—Juan García Parrado.—Por mandado de Su Señoría.—Félix Garralon.

D. Juan García Parrado, Juez de primera instancia de esta villa de Pastrana y pueblos de su partido etc.

Por el presente y termino de treinta dias á contar desde el que tenga lugar la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, cito, llamo y emplazo á Gregorio Ortiz Yebra, natural de Yebra, y procesado con otros por amenazas de muerte á Modesto Lopez Fuentes, y daños causados en la puerta de su casa-habitacion la noche del 30 de Noviembre anterior, para que dentro de dicho término, se presente en este Juzgado á ser notificado, ci-

tado y emplazado para ante S. E. la Audiencia del Territorio con la sentencia que ha recaído en dicha causa; apercibido que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar, dando á la causa el curso correspondiente.

Dado en Pastrana á 14 de Marzo de 1864.—Juan García Parrado.—Por mandado de Su Señoría.—Félix Garralon.

**SECCION QUINTA.**

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**ADMINISTRACION PRINCIPAL**

DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Dispuesto por la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, que se arrienden en pública sabasta por cuenta de la Hacienda pública los derechos de consumos de la villa de Cifuentes en esta provincia, la Administracion ha dispuesto que el acto de la subasta se verifique el día 11 del mes de Abril próximo á las doce en punto de su mañana, bajo el tipo y condiciones contenidas en el pliego que á continuación se inserta, cuyo acto será doble y simultáneo en esta capital y en la villa de Cifuentes. En la capital ante el Sr. Gobernador, en su despacho, con asistencia de los individuos que constituyen la Junta de subasta, y en Cifuentes ante el Sr. Juez de primera instancia, asistido del correspondiente Escribano; debiendo advertirse que el pliego de condiciones se hallará además y desde hoy de manifiesto en esta Administracion principal y en el Juzgado de Cifuentes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo mandado en la instruccion del ramo.

Guadalajara 17 de Marzo de 1864.—Teodomiro Collazo.

*Pliego de condiciones para la subasta á que se refiere el anterior anuncio.*

- 1.º Será condicion que el arriendo se verifique por el tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Julio de 1864 á 30 de Junio de 1867.
- 2.º El arriendo se entiende en conjunto de especies y con libertad de ventas.
- 3.º No se admitirán proposiciones por cantidad menor de la de 30.000 rs. anuales por el cupo del Tesoro, con más los que importen los recargos legalmente autorizados.
- 4.º Las proposiciones se han de hacer en pliegos cerrados y firmados por el licitador, con sujecion al modelo que al final se estampa.
- 5.º En dicho pliego deberá incluirse carta de pago de haber consignado en la Caja de Depósitos como garantía de la proposicion el 2 por 100 de la cantidad que sirve de tipo anual para la subasta, sin cuyo requisito será nula la proposicion que se haga.
- 6.º El arriendo ha de quedar subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda pública en cuanto á todos los ramos sujetos al pago de los derechos de consumos.
- 7.º Los derechos han de ser los correspondientes á la primera clase de poblacion de la tarifa núm. 1.º, ó sean los de 1 real sobre cada arroba de vino, de 3,50 sobre cada arroba de aceite, de 6 rs. sobre cada arroba de aguardiente, de 9 céntimos sobre cada libra de carnes frescas, de 21 cént. sobre cada libra de tocino salado, de 3 rs. sobre cada arroba de jabor duro, y de 36 cént. sobre cada arroba de vinagre, con más la cantidad alícuota que corresponda por los recargos legalmente autorizados.
- 8.º El arrendatario habrá de recaudar á un mismo tiempo los derechos del Tesoro y los citados recargos, siéndole obligatoria la recaudacion á estos últimos solo desde el día que se le dé orden para verificarlo.
- 9.º Asimismo el arrendatario ha de

cobrar por dichos recargos sobre cada una de las unidades de las especies la cantidad alícuota á la de su respectivo derecho para el Tesoro que se le designe: así tampoco habrá de entregar para los participes á esos recargos la cantidad total que por ellos recaude, sino únicamente la cantidad tambien proporcional á la que entrega al Tesoro por su contrato, supuesta la relacion que haya entre los derechos que ha de percibir para el Tesoro y los que perciba por dichos recargos.

10. No se deducirá del importe que debe entregar por los recargos, segun se expresa en la condicion anterior, el 10 por 100 de administracion, puesto que tanto el Tesoro como los participes han de percibir íntegro el precio respectivamente estipulado.

11. La cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla, se ha de sujetar á la tarifa y á las reglas establecidas para la administracion de Hacienda pública.

12. Las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario, serán resueltas por el Alcalde, sin perjuicio de recurrir el que se considere agraviado á esta Administracion principal ó al Juzgado especial de Hacienda de la provincia, segun sea el caso gubernativo ó contencioso.

13. El arrendatario no podrá negar los conciertos á los labradores, cosecheros y fabricantes del término municipal, situados á mayor distancia de 2.000 varas castellanas, con arreglo á los tipos establecidos ó que se establezcan por los medios expresados en la Instruccion.

14. Queda obligado el arrendatario á presentar los libros y registros que lleve en el momento que los reclame la Administracion, y caso de negarse á ello le parará el perjuicio que haya lugar.

15. El pago de su contrato lo ha de hacer el arrendatario por mensualidades anticipadas, entregando en la Tesorería de esta provincia durante los cinco dias primeros de cada mes las cantidades correspondientes al mismo por los derechos del Tesoro y por los recargos provinciales. La que corresponde á municipales deberá entregarla al Depositario del Ayuntamiento con la misma anticipacion y en iguales periodos, obteniendo la correspondiente carta de pago.

16. La falta de cumplimiento á la anterior condicion autoriza á la Hacienda para expedir el correspondiente apremio ó intervenir el arriendo, segun sea la morosidad del arrendatario.

17. El arrendatario lo recibe éste á suerte y ventura, y por consiguiente no tendrá derecho alguno á rebaja en la cantidad que estipule.

18. Los perjuicios que sufra la Hacienda por falta de cumplimiento á cualquiera de las cláusulas de este contrato, serán de cuenta del arrendatario, así como le responderá de los que se le infieran por culpa de ella, quedando sometidos ambos contratantes en las reclamaciones que se promuevan á su jurisdiccion contencioso-administrativa.

19. En el caso de hacerse alteracion en las tarifas durante el tiempo del contrato, se aumentará ó disminuirá la cuota del arriendo en la proporcion debida, sin que por eso pueda alterarse ni rescindir aquel.

20. La Hacienda pública, por medio de sus Autoridades, se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que en iguales casos prestaria á la Administracion que hubiere en su lugar.

21. El arrendatario ha de afianzar el cumplimiento del contrato con el importe de cuatro mensualidades, no solo en los derechos del Tesoro, sino en los recargos, cuya fianza habrá de prestar en la forma y efectos prevenidos por la Real instruccion de 20 de Junio de 1851 y por la ley de 31 de Julio de 1856.

22. El remate no se entenderá aprobado ni por consecuencia perfecto el contrato, hasta que haya recibido la aproba-



cion de la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas: obtenida esta, otorgará la correspondiente escritura pública, siendo de su cuenta los gastos que ocasione el otorgamiento y las dos copias

23. Ultimamente, el arrendatario se obliga á estar y pasar por todas las reglas

generales que para la administracion del impuesto previene la legislacion vigente, aun cuando no se haga mencion de ellas en este pliego.

*Modelo citado en la condicion 4.<sup>a</sup> del pliego anterior.*

El que abajo firma, vecino de...

3 enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia del dia... para la subasta de los derechos de consumos de la villa de... y aceptando por su parte todas las condiciones del pliego citado, ofrece tomar en arrendamiento aquellos derechos por el tiempo de tres años, á

contar desde el dia 1.<sup>o</sup> de Julio de 1864, y por la cantidad anual para el Tesoro de... reales vellon, acompañando en garantia carta de pago del depósito prevenido en la condicion 5.<sup>a</sup>

Fecha y firma.

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ATIENZA.

Provincia de Guadalajara.

Extracto de las inscripciones defectuosas del partido existentes en este Registro.

Pueblo de Alpedroches.

Años.	Adquirentes.	Transferentes.	Objeto de las inscripciones.	Clase de las fincas.	Situacion y nombres.	Defecto de las inscripciones.
1836	Cercadillo, Juan.....	Ruiz, Pablo.....	Venta.	Rústicas.	El Mojon, Largos del Rion, La Barbera, Altillo del Indo, Menca, Cabezuelo, Acejos.....	Faltan tres linderos.
1847	Dominguez, Vicente.....	Olmo, Narcisa.....	Adjudicacion.	id.	Pareja, Salinilla, La Zarza, Llano, Pradillos, Praderon, Los Caminos, Los Perales, Cueva del Mesado, Manfrias de Abajo, del Cerro, pan-trillar, la de Bañuelos, Panones, Gredal, Corrales de Espinosa, Praereja, Bacho de Mingo Sanz, Colmenarejo, Llano.....	Sin cabida ni linderos.
1847	Dominguez, Vicenta.....	La misma.....	id.	id.	Praereja, Solanillo, Las Zarzas, Llano, Pradillos, Praderon, Caminos, Los Perales, Cueva del Mesado, Manfrias, El Cerro, de pan-trillar, en la de Bañuelos, Los Panones, Gredal, Corrales de Espinosa, Praereja, Bacho de Mingo Sanz, Colmenarejo, del Llano.....	Idem.
1851	Noguerales, Maria.....	Cercadillo, Julian.....	id.	id.	Huerto.....	Idem.
1851	Cercadillo, Agustin.....	El mismo.....	id.	id.	En el Sanz, de la Cuesta, Largos del Rion, camino de Romantillos.....	Idem.
1851	Cercadillo, Maria.....	El mismo.....	id.	id.	De la Cuesta, Humedal, El Praderon.....	Idem.
1851	Alonso, Eusebia.....	Rodrigo, Máximo.....	Venta.	id.	Cabeza del Pino, Trascasa, Huerto.....	Idem.
1852	Rodrigo, Justo.....	El mismo.....	id.	id.	De los Picorros, Trascasa, Picozos, Peña Lisa, Resolana, El Vallejo, Manfrias, La Melona, Cabeza del Pino, Hondonada, Camino de Tordelloso, La Fuente, Pradillos, Terreras de Tordelloso, Cubonales, era de pan-trillar, Cabeza del Pino, camino de Cañamares.....	Idem.
1852	Rodrigo, Faustino.....	El mismo.....	id.	id.	Picorros, parte en el prado de la Trascasa, Manfrias de Abajo, Picozos, Juncada, Acequias, La Loma, La Melona, Los Majanos, La Cabeza del Pino, de la Fuente, Iglesia, La Hondonada, Espinosa, Prormante, Prormante, La Cabeza del Pino, Picozos.....	Idem.
1852	Rodrigo, Teodora.....	El mismo.....	id.	id.	Los Picorros, Juncada, Pedro la Loma, Renal, Gunchoz, de la Cabeza del Pino, Castillejo, Los Majanos, Barranco de la Noguera, Cabeza del Pino, Hondonada, Las Zarzas, Ijarrales, de Mata Mala, El Cerro, era de pan-trillar, Cabeza del Pino, Trascasa.....	Idem.
1852	Nicolás, Manuel.....	Nicolás, Norberto.....	Adjudicacion.	id.	La Cuesta Quemada.....	Sin linderos.
1852	Nicolás, Manuela.....	El mismo.....	id.	id.	Cabeza del Pino.....	Un linderos.
1852	Nicolás, Gregoria.....	El mismo.....	id.	id.	Prado Parral, Cabezas, Requerillas, Varas.....	Sin linderos.
1852	Nicolás, Ciriaco.....	El mismo.....	id.	id.	Camino de Tordelloso, Pradillos, Juncada, Juncada, Manfrias, Abuela, Cubillo.....	Idem.
1852	Nicolás, Angela.....	El mismo.....	id.	id.	Canta Perdiz, Majanos, Gujarrales, de la Paereja, Cabeza del Pino.....	Un linderos.
1852	Hernandez, Ramon.....	Ruiz, Juana.....	id.	id.	Los Acejos, Huerto.....	Sin cabida ni linderos.
1852	Rodrigo, José.....	La misma.....	id.	id.	Prado Redondillo, Gujarrales, Canta Perdiz, Resolana, Cubillo.....	Un linderos.
1852	Rodrigo, Justo.....	La misma.....	id.	id.	Prado Redondillo, Cabero, Resolana.....	Idem.
1852	Rodrigo, Faustino.....	La misma.....	id.	id.	Prado Redondillo, Cabero, Resolana, de la Mula, Canta Perdiz, Los Horcajos.....	Sin cabida ni linderos.
1852	Rodrigo, Teodora.....	La misma.....	id.	id.	Prado Redondillo, Resolana, La Mula, Canta Perdiz, Horcajos.....	Sin linderos.
1852	Hernando, Inés.....	La misma.....	id.	id.	Tres Huertas, Terreras.....	Un linderos.
1852	Hernando, Marcelino.....	La misma.....	id.	id.	Humedal, Prado de la Juncada.....	Sin linderos.
1852	Hernando, Teodora.....	La misma.....	id.	id.	La Pradera, El Prado del Concejo.....	Idem.
1852	Hernando, Isidro.....	La misma.....	id.	id.	Paereja, Terreras de Buen Vieja, El Sanz.....	Un linderos.
1852	Hernandez, Gregoria.....	La misma.....	id.	id.	La Loma, La Mula.....	Idem.
1852	Ramos, Benita.....	Nicolás, Maria.....	id.	id.	La Juncada.....	Sin linderos.
1853	Ramos, Antonia.....	La misma.....	id.	id.	El Portillejo, Espinosa, Prado de la Juncada, Humedal, Barranco de Mata Mala.....	Idem.
1853	Ramos, Juliana.....	La misma.....	id.	id.	Los Majanos, La Noguera, Prado de la Juncada, Pradera, Llanos, eras de pan-trillar.....	Idem.
1853	Ramos, Maria.....	La misma.....	id.	id.	Majanos, Buen Vieja, Colmenarejo, Prado de la Juncada, Las Cañadillas.....	Idem.
1853	Ramos, Félix.....	La misma.....	id.	id.	Los Cardenillos, El Portillejo, Espinosa, Cabezuelo, Huerto, Pradillos Caberos, Cerrada de la Fuente.....	Idem.
1853	Ramos, Valentin.....	La misma.....	id.	id.	Los Acejos, Huerto del Barranco, El Olivo, El Cubillo, El Llano, El Praderon, Los Barrancos, Las Cañadillas de Tordelloso.....	Un linderos.
1855	Nieto, Agueda.....	Nicolás, Mannel.....	id.	id.	Cabeza del Pino, Las Barberas, Los Barrancos.....	Sin cabida ni linderos.
1855	Nicolás, Tomás.....	El mismo.....	id.	id.	Cerrada del Egidio, Majada de los Picozos, El Palomar, El Redondal, Las Cuestas, Cabañas, Prado de la Juncada, Los Picozos, Ojos del Oyal, Buen Viejo, La Quemada, El Olivo.....	Sin linderos.
1855	Nicolás, Manuel.....	El mismo.....	id.	id.	Cerrada del Egidio, Majada de los Picorros, El Palomar, Valtibañez, Malverde, Las Cabañas, Prado de la Juncada, Barberas, Las Cabañas, Cabeza del Pino.....	Idem.
1855	Nicolás, José.....	El mismo.....	id.	id.	Cerrada del Egidio, En la Majada de los Picorros, El Palomar, La Quemada, Las Cuestas, Las Cabañas, Prado de la Juncada, Arroyo Peral, Ojos del Oyal, Cabeza del Pino.....	Idem.
1855	Nicolás, Isabel.....	El mismo.....	id.	id.	La Cerrada del Egidio, Majada de los Picozos, El Oyal, El Palomar, Malverde, Las Cañadas, Prado de la Juncada, Arroyo Peral, Praderon, Las Cardosas, Cabeza del Pino, La Era Cerrada del Egidio, en la Majada de los Picozos, El Palomar, Los Majanos, Las Manfrias, Los Pradillos, Las Cadenas, Prado de la Juncada, Los Picozos, Ojos del Oyal, Buen Vieja, Las Carderas, La Era, Cabeza del Pino, El Olivo.....	Idem.
1855	Hijo póstumo.....	El mismo.....	id.	id.	Huerto en el Egidio.....	Sin cabida ni linderos.
1850	Dominguez, Maria.....	Rodriguez, Remigia.....	id.	id.	Manfrias Bageras.....	Idem.
1850	Dominguez, Justa.....	La misma.....	id.	id.	El Llano.....	Idem.
1850	Dominguez, Juana.....	La misma.....	id.	id.	Noguerillas.....	Idem.
1850	Dominguez, Andrés.....	La misma.....	id.	id.	Cardenillo.....	Idem.
1850	Dominguez, Eugenio.....	La misma.....	id.	id.	Cabeza del Pino.....	Idem.
1850	Dominguez, Engracia.....	La misma.....	id.	id.	Teina.....	Falta el sitio.
1854	Noguerales, Andrés.....	Velasco, Ignacio.....	Venta.	id.		



Años.	Adquirentes.	Transferentes.	Objeto de las inscripciones.	Clase de las fincas.	Situación y nombres.	Defecto de la Inscripciones.
1833	Nicolás Juan y Noguerales Andrés.	Allagas Barrio, Juan y consortes.	Venta.	Rústicas.	Buen Vieja, Carra los Prados, Barraneos, Cabeza del Pino, Tapiada, Dehesa de las Dehesillas, Pradera, Renal, Alto de la Cabeza del Pino, Corrales de Mata Mala, Cabeza del Pino.	Un lindero.
<b>Urbanas.</b>						
1849	Dominguez, Narciso.	Olmo, Narcisa.	Adjudicacion.	Urbanas.	Casa.	Sin sitio ni linderos.
1849	Dominguez, Vicenta.	La misma.	id.	id.	id.	idem.
1851	Alonso, Eusebia.	Rodrigo, Máximo.	id.	id.	Casa y Teina.	idem.
1851	Rodrigo, Justo.	El mismo.	id.	id.	id.	idem.
1851	Rodrigo, Faustino.	El mismo.	id.	id.	id.	idem.
1851	Rodrigo, Teodora.	El mismo.	id.	id.	id.	idem.
1852	Nicolás, Manuel.	Nicolás, Norberto.	Venta.	id.	Teina, Picozos.	Un lindero.
1852	Nicolás, Gregoria.	El mismo.	id.	id.	Cañadillas, Cardosas.	Sin linderos.
1852	Nicolás, Cirilaco.	El mismo.	id.	id.	Barrio de Arriba, Cañadillas, Cardosas.	idem.
1852	Nicolás, Angela.	El mismo.	id.	id.	Barrio Bagero.	Un lindero.
1852	Hernandez, Ramon.	Ruiz, Juana.	Adjudicacion.	id.	Casa.	Sin sitio ni linderos.
1852	Rodrigo, Justo.	La misma.	id.	id.	id.	idem.
1852	Rodrigo, Faustino.	La misma.	id.	id.	id.	idem.
1852	Rodrigo, Teodora.	La misma.	id.	id.	id.	idem.
1852	Hernandez Marcelino.	La misma.	id.	id.	id.	idem.
1852	Hernandez, Teodora.	La misma.	id.	id.	id.	idem.
1852	Hernandez, Isidro.	La misma.	id.	id.	id.	Sin sitio.
1852	Hernandez, Gregoria.	La misma.	id.	id.	id.	idem.
1853	Ramos, Benita.	Nicolás, Maria.	id.	id.	Casa, Teina.	Sin sitio ni linderos.
1853	Ramos, Antonia.	La misma.	id.	id.	Casa, Casillo.	Sin sitio y un lindero.
1853	Ramos, Juliana.	La misma.	id.	id.	Casa, Teina.	Sin sitio ni linderos.
1853	Ramos, Maria.	La misma.	id.	id.	id.	idem.
1853	Ramos, Félix.	La misma.	id.	id.	Casa.	Sin sitio.
1853	Ramos, Valentin.	La misma.	id.	id.	Casa, Casillo.	idem.
1855	Nicolás, Tomas.	Nicolás, Manuel.	id.	id.	Casa, Barrio Bagero.	Sin linderos.
1855	Nicolás, Manuel.	El mismo.	id.	id.	id.	idem.
1855	Nicolás, José.	El mismo.	id.	id.	id.	idem.
1855	Nicolás, Isabel.	El mismo.	id.	id.	id.	idem.
1855	Hijo póstumo.	El mismo.	id.	id.	id.	idem.
1850	Dominguez, Maria.	Rodriguez, Remigia.	id.	id.	Casa.	Sin sitio ni linderos.
1850	Dominguez, Justa.	La misma.	id.	id.	id.	idem.
1850	Dominguez, Juana.	La misma.	id.	id.	id.	idem.
1850	Dominguez, Andrés.	La misma.	id.	id.	id.	idem.
1850	Dominguez, Eugenio.	La misma.	id.	id.	id.	idem.
1850	Dominguez, Engracia.	La misma.	id.	id.	id.	idem.
1859	Chicharro, Agustín.	Ramos, Atonnia.	Venta.	Rústicas.	Prado.	Sin sitio.
1833	Nieto, Angel y Nieto Antonia.	Velasco, Antonino y su mujer.	id.	id.	Resolana, Presa del Gatillo, Malverde, Gredal, Majanos.	Un lindero.
1834	Olmo, Braulio.	Hernandez, Tomás.	id.	id.	Majanos, Llano.	Sin linderos.

(Se continuará.)

**JUNTA DE REPARACION DE TEMPLOS de la Diócesis de Toledo.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de las obras para la reparacion del Convento de religiosas de la Concepcion Francisca de Almonacid de Zorita, esta Junta con arreglo á lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 4 de Octubre de 1861, ha acordado se verifique nueva subasta simultánea en esta ciudad ante la Comision nombrada al efecto en el local de su Secretaria (piso bajo, patio segundo del Palacio Arzobispal), y en Pastrana ante el Señor Juez de primera instancia del Partido, el dia 31 del presente mes de Marzo á la hora de las once de su mañana, bajo el tipo de 18 937 rs. 8 céntimos, en cuya suma están comprendidos los honorarios de Arquitectos, pudiéndose enterar los licitadores del presupuesto y pliego de condiciones que están de manifiesto en ambos puntos.

Se advierte que la subasta se hará por pliegos cerrados que contengan las proposiciones ajustadas al modelo que se inserta al pié de este anuncio, y que ha de acompañar á cada pliego el documento que acredite haberse consignado en la Caja general de Depósitos ó en las Tesorerías de rentas de las provincias, como sus sucursales, la cantidad de 1.896 rs., el cual será devuelto en el acto á los licitadores en quienes no fincare el remate.

Toledo 9 de Marzo de 1864.—El Presidente, Celestino Mier.—El Vocal Secretario, Antonio Tiburcio Acebedo.

**Modelo de proposicion.**

Yo D. N. N., vecino de... que vive calle de... número... piso... informa-

do del plan y pliego de condiciones facultativas y económicas para la reparacion del Convento de religiosas de la Concepcion Francisca de Almonacid de Zorita, me comprometo á realizarla por la cantidad de... (expresandola por letra) sugetándome absolutamente á dicho plan y pliego de condiciones que se me han manifestado.

(Fecha y firma del interesado).

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alcocer.**

Con autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta en arrendamiento para el próximo año económico de 1864 á 1865, las fincas de propios y arbitrios de esta villa, que á continuacion se expresan, cuyo remate tendrá lugar en la Sala consistorial el Domingo 10 del inmediato Abril, de once á doce de su mañana y con sujecion al pliego de condiciones que estara de manifiesto en el acto del remate.

Cantidad que ha de servir de tipo para la subasta.

Una casa-fragua.	100
Arbitrio del matadero público con despacho de carnes.	400
Arbitrio del libre uso de pesos y medidas.	1.300

Alcocer 8 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Miguel Ballesteros.—Por su mandado.—Gregorio Labernie, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Archilla.**

Hallándose concluido el cuaderno de amillaramiento mandado formar por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último,

se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, para que los contribuyentes en él inscriptos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oidas.

Archilla 14 de Marzo de 1864.—Antonio Castillo.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pastrana.**

No habiendo tenido efecto el remate que se señaló para el 14 de Febrero próximo pasado, por falta de postor para las obras de reparos que deben practicarse en la cárcel de este partido, con la competente autorizacion del Señor Gobernador de esta provincia, ha sido aumentado su presupuesto con un 14 por 100 con el que salen ahora en la cantidad de 5.198 rs 40 cents., quedando señalado para que vuelva á realizarse el dia 28 de los corrientes en el local de la Audiencia pública de la Plaza de los cuatro Caños de esta villa, á las once en punto de su mañana, debiendo advertir, que el presupuesto y pliego de condiciones para las obras se hallan de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, hasta aquel acto en que serán publicados igualmente.

Pastrana 14 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Tomás Peralta.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Humanes.**

Los derechos de consumo con libertad de ventas de esta villa y su agregado Razbona que se devenguen en el año económico que dará principio en 1.º de Julio de este año y terminará en 30 de Junio de 1865, serán rematados en los dias 12 y 19 del inmediato mes de Abril en la Sala de sesiones del Ayuntamiento de diez á doce de la mañana de dichos dias, y si fuese necesaria tercera

subasta tendrá lugar el dia 26 de dicho mes en el mismo sitio y hora.

Las condiciones de la subasta estarán de manifiesto en el acto del remate y lo estan desde esta fecha en la Secretaria del Municipio.

Humanes 15 de Marzo de 1864.—El Presidente del Ayuntamiento, Eugenio Muñoz.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Jirueque.**

Con la superior autorizacion del Señor Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública subasta con libertad de ventas, las especies de vino, aguardiente y vinagre para el año económico que principia en 1.º de Julio del mismo y fina en 30 de Junio de 1865; habiendo señalado para sus remates los dias 12 y 19 del próximo mes de Abril, cuyo acto tendrá lugar de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad.

Jirueque 15 de Marzo de 1864.—El Presidente, Francisco Almazan.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Blas Daza.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIO.**

En el pueblo de Tortuero, partido de Tamajon, se necesita un joven de 16 á 18 años, que esté muy bien impuesto en escritura y aritmética y entienda alguna cosa de sacristan. Se le perfeccionará en la Secretaria de Ayuntamiento y en el piano.

Si es posible se necesita para el 1.º del próximo Abril. Dirijirse al sacristan de dicho pueblo.

**IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS**  
Calle de S. Lázaro núm. 21.